



ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:-que en la solicitud presentada por el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Luis Rebaza, sobre transaccion por indemnizacion de servicios prestados, el señor Juez de Primera Instancia doctor J. Gabriel del Castillo, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas:

RECURSO DE F.4.---Transaccion.- - - - - Señor Juez:- - - - -

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el testimonio de poder que presento que se me devolverá tomado razon y Luis Rebaza, por derecho propio, a usted decimos:-

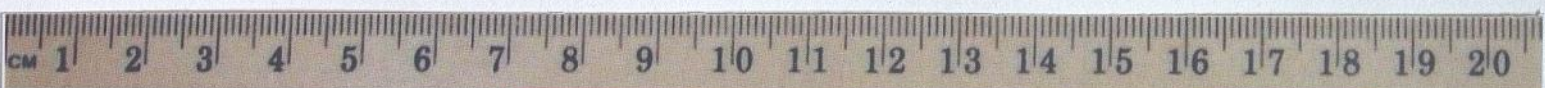
Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, desde el dieciocho de julio de mil novecientos treintitres en la Seccion Bodega hasta el treintiuno de marzo del corriente año, percibiendo un jornal de dos soles treinta por día o sean sesentinueve soles mensuales.-

Por razones de orden personal, ha decidido retirarse del empleo, poniendo fin a sus servicios; y a tal fin debiendo abonarsele sus indemnizaciones ha sido liquidada el monto de ellas, resultando que la Empresa Agricola Chicama Limitada, debe cubrir la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN SOLES ORO por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho y que representa exactamente el valor de nueve sueldos por los nueve años de servicios; con cuya cantidad el recurrente Luiz Rebaza reconoce que queda definitivamente cubierto su derecho indemnizatorio por el tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada, que son los mismos que se expresan en el párrafo anterior sin que quede nada pendiente contra la expresada Empresa por este concepto, que cumple en forma estricta con las disposiciones de la ley de la materia.- - - - -

En tal virtud, interesada la Empresa Agricola Chicama Limitada en formalizar el pago de las indemnizaciones que hace a su ex-empleado con la intervencion del Poder Judicial; ambas partes

uci

AA-HCG 1.1  
CA: 1  
DO: 137  
FS: 3



recurrentes de comun acuerdo nos presentamos ante su Despacho en solicitud de que se sirva prestar su aprobacion al presente recurso, de acuerdo con lo que dispone la reglamentacion de la ley del empleado; a cuyo efecto el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, consigna en el cheque N° ciento ochenticuatro mil seiscientos veintiuno cargo Banco Popular y orden del personal del Juzgado, la indicada cantidad de seiscientos veintiun soles por indemnizaciones como se ha expresado en el presente recurso.-----

El Juzgado dando por consignada la mencionada cantidad una vez aprobada esta solicitud, dispondra que se ponga a disposicion de don Luis Rebaza quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada en cuanto al cumplimiento de la ley cuatro mil novecientos dieciseis y ocho mil cuatrocientos treintinueve.-----

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entrega.---

Trujillo, mayo ocho de mil novecientos cuarentidos.----Gamarra trescientos veintiseis.-- --Elias Iturri L.V.---Luis Rebaza Marrufo.---

AUTO DE F.5.-Trujillo, mayo veintiuno de mil novecientos cuarentidos.-

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompañan, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razon, en merito de dicho poder, tengase al doctor Elias Iturri L.V., por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada, entendiendose con él las providencias y resoluciones que se dicten, y en merito de las firmas legalizadas que anteceden: dáse por aprobada la transacción celebrada entre el doctor Elias Iturri L.V., como apoderado de la Empre-



-dos-




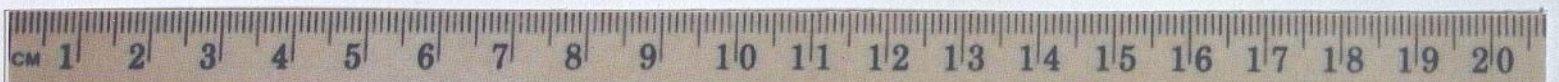
sa Agricola Chicama Limitada y don Luis Rebaza, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarandose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y, en consecuencia: entreguese el cheque acompañado por la suma de seiscientos veintiun soles oro, debidamente endosado, a don Luis Rebaza, dejandose en autos la respectiva constancia de entrega; y otorguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia. - - -

del Castillo. - - - - - Vejarano. - - - - -

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F.5 vta. - En Trujillo, mayo veintitres de mil novecientos cuarentidos, a las diez del día en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco, el infrascrito actuario hizo entrega a don Luis Rebaza M., del cheque numero ciento ochenticuatro mil seiscientos veintiuno, cargo Banco Popular del Perú y endosado a su orden por la suma de seiscientos veintiun soles oro, y dandose por recibido el citado Rebaza de la suma indicada, firma la presente diligencia; doy fé. - - - Luis Rebaza Marrufo. --- Antonio Vejarano. - - - - -

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario. - Trujillo, mayo treinta de mil novecientos cuarentidos. - - - -



# MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 5 de junio de 1942.

Doctores: *Elias Iturri L. V.*  
*Juan de D. Ganoza C.*

Señor es Empresa Agrícola Chicama Ltda.

TELEFONOS 85 y 204.  
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Hda. Casa Grande.

Luis Rebaza  
indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transacción celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.621.00, la misma que he cargado en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Queda de Ud. atto. y S.S.

cc.  
sl.

*Elias Iturri L. V.*  
Elias Iturri L. V.

